

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista el acta de Reunión a Distancia número dos, levantada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día dieciséis de enero de dos mil trece, la cual en su punto **“TERCERO”** contiene lo tratado por la Junta de Comisionados de CRIE, respecto a la emisión de una resolución de carácter interpretativo, y dentro del cual se emitió la siguiente Resolución: “

**RESOLUCIÓN No. CRIE- NP-01-2013**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el objeto del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central –Tratado Marco- establecido en el artículo 1 de ese cuerpo legal, es la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico Regional competitivo basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente y su artículo 3 define el principio de gradualidad como: *“Previsión para la evolución progresiva del Mercado, mediante la incorporación de nuevos participantes, el aumento progresivo de la operación coordinada, el desarrollo de las redes de interconexión, y el fortalecimiento de los órganos regionales.”*

**II**

Que el artículo 4 del Tratado Marco establece que el Mercado Eléctrico Regional es: *“...el ámbito en que se realizan las transacciones regionales de compra y venta de electricidad entre los agentes del mercado. El mercado operará como una actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios de corto plazo, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional y mediante contratos de mediano y largo plazo entre los agentes. El mercado debe evolucionar gradualmente de una situación inicial limitada hacia una más amplia, abierta y competitiva, apoyado en la infraestructura existente y futura, tanto nacional como regional.”*

**III**

Que el Segundo Protocolo al Tratado Marco en su artículo 7, que reformó el artículo 19, del Tratado, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional –MER-, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia, siendo sus funciones entre otras las de hacer cumplir el Tratado Marco y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios y procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.

**IV**

Que el artículo 23 del Tratado Marco establece que *“Las facultades de la CRIE, son entre otras: a) Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. b) ...c) Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual, hacia estados más competitivos...”*



V

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interno de CRIE: *“Los asuntos sobre los que debe decidir la Junta de Comisionados, podrán decidirse en Sesiones Presenciales y en Sesiones No Presenciales. a.- Se entenderá como Sesiones Presenciales aquellas en las que la Junta de Comisionados se reúna físicamente. b.- Se entenderá como Sesiones No Presenciales, a las que realice la Junta de Comisionados prescindiendo de una reunión física, cuyo procedimiento se establece en el presente reglamento.”*

VI

Que debido a las circunstancias suscitadas en los últimos días, a raíz de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, ente regulador del subsector eléctrico de Guatemala, con fecha 17 de diciembre de 2012 emitió la resolución identificada como CNEE-283-2012, en la que realiza una interpretación de la resolución CRIE-NP-19-2012 que no se corresponde con lo resuelto por la CRIE ni con lo dispuesto en el Libro I, numeral 1.7.2 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, que dispone: *“La CRIE constituirá la instancia de interpretación definitiva del RMER...”*; el Ente Operador Regional –EOR-, presentó ante la CRIE la nota identificada como EOR-PJD-18-12-2012-064 con fecha 18 de diciembre de 2012, en la que en respeto de la normativa regional solicitó a la CRIE la interpretación del texto de la resolución CRIE-NP-19-2012 en los siguientes términos: *“...el EOR, recurriendo a la facultad que posee el órgano regulador regional del Mercado Eléctrico Regional (MER), la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en su calidad de instancia de clarificación e interpretación de la norma regulatoria regional del MER, conforme a lo establecido en el Libro I RMER, artículos 1.7.2 y 1.8.5 solicita a la CRIE, establecer de manera explícita la fecha de entrada en vigencia de la derogación mencionada en el punto resolutivo cuarto de la resolución CRIE-NP-19-2012”*, se considera necesaria la emisión de una resolución en la que siguiendo las normas de la hermenéutica jurídica se desarrolle la interpretación correcta del instrumento referido, despejando cualquier duda o interpretación equivocada sobre la entrada en vigencia de las derogatorias contenidas en la resolución CRIE-NP-19-2012 al numeral cuarto y que son consecuencia lógica de lo que se resuelve en el numeral primero de la propia resolución y demás razonamientos jurídicos contenidos en la parte considerativa de la misma.

VII

Que la resolución CRIE-NP-19-2012, emitida por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-, publicada en la página web de esta Comisión el día 16 de noviembre de 2012, en su apartado considerativo hace la relación de los distintos actos jurídicos que durante todo el año 2012 sirvieron de marco legal para la emisión de la propia resolución CRIE-NP-19-2012, la que específicamente en el numeral romano V de dicho apartado razona: *“Que la CRIE, por medio de la resolución CRIE-P-09-2012 aprobó el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER (PDC), propuesto por el Ente Operador Regional –EOR-. Resolución que en su párrafo resolutivo tercero, estableció que el PDC entrará en vigencia el día 1 de enero de 2013, quedando establecida dicha fecha para la aplicación conjunta del RMER con el PDC. En el párrafo resolutivo ya citado, se indica que adicionalmente a la aprobación del PDC al RMER, la CRIE considera necesario para el adecuado funcionamiento del MER, el desarrollo de las siguientes actividades: Revisión, formulación y aprobación por parte de la CRIE de la metodología respectiva de la remuneración del Sistema de Transmisión Regional, considerando la necesidad de derogar o emitir las disposiciones adicionales que garanticen la aplicación de dichas reglamentaciones...”* (los énfasis son propios). Procedimiento de revisión de la regulación que se completó mediante la emisión de las resoluciones CRIE-P-17-2012, CRIE-NP-19-2012 y CRIE-P-23-2012. Lo que significa que la emisión de la resolución CRIE-NP-19-2012 fue dictada dentro de un marco legal que en ningún caso puede ser interpretado aisladamente, sino que debe leerse y comprenderse, como todo un *corpus jurídico*, pues de hecho, la totalidad de las normas que conforman la regulación regional constituyen un solo cuerpo jurídico que pivota sobre el Tratado Marco y sus Protocolos.



## VIII

Que tal y como se expresó en el párrafo resolutivo VIII de la resolución CRIE-P-17-2012, al momento de emitirse dicha resolución se encontraba en desarrollo una consultoría sobre Peajes Operativos y Clasificación de los Tramos de la Línea SIEPAC y Metodología sobre Cargos de Transmisión, por lo que para evitar vacíos regulatorios dispuso en el artículo primero, literal b: "Adicionar al texto del Procedimiento de Detalle Complementario al RMER, la sección QUINTA. De los Cargos de Transmisión", lo que permitió que al artículo tercero de la misma resolución, literal b) se ordenó: *"Las disposiciones relativas a Cargos Regionales establecidas en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, quedan temporalmente suspendidas hasta que la CRIE emita una disposición expresa derogando las Resoluciones CRIE No. 01-2009 (...); CRIE-01-2011 (...); CRIE-02-2011 (...); CRIE-06-2011, estas resoluciones se complementan con lo establecido en la sección QUINTA del PDC De los Cargos de Transmisión 5.1 Peajes y Cargos de Transmisión y CRIE-04-2011 (...) que se complementa con la sección QUINTA del PDC De los Cargos de Transmisión 5.2. Garantías, Mora y Falta de Pago de las Obligaciones del MER, las que permanecen vigentes"*, es decir que aunque se suspendió el capítulo referido a los Cargos Regionales del RMER, como medida preventiva para no afectar los resultados de la referida consultoría, se declaró que las resoluciones listadas en el mismo párrafo permanecerían vigentes, en virtud que las normas contenidas en ellas se basan en el RTMER y no en el RMER, y siendo que todas las disposiciones de dicho reglamento transitorio relativas a los Cargos Regionales se trasladaron temporalmente a una Sección Quinta del PDC, no existió vacío regulatorio alguno relacionado con los Cargos de Transmisión pues todas las normas relativas al tema, aunque fueron trasladadas al PDC nunca dejaron de estar vigentes y por lo tanto aplicables. Posteriormente, ya definida la nueva metodología, la sección Quinta del PDC fue derogada por medio del artículo cuarto de la resolución CRIE-NP-19-2012.

## IX

Que atendiendo al texto de la parte resolutive de la resolución CRIE-NP-19-2012, el primer párrafo resuelve literalmente: *"Aprobar la 'Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional', que se desarrolla en el anexo de la presente resolución y que forma parte integral de la misma y que entrará en vigencia conjuntamente con el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER (PDC) y el RMER"*, disposición que obliga a remitirse a la resolución previa que haya puesto en vigencia al RMER y al Procedimiento de Detalle Complementario para crear el marco conceptual necesario, para abordar en la forma técnica apropiada el significado de un texto y por ende la entrada en vigencia de la misma, así como el resto de sus efectos jurídicos. Por la referencia cruzada que hace el párrafo resolutivo anterior se debe citar la resolución o resoluciones que pusieron en vigencia a los instrumentos jurídicos a que se refiere el texto transcrito arriba:

- a) La resolución CRIE-P-09-2012, emitida por la CRIE el 26 de junio de 2012 resuelve en su numeral tercero: *"El procedimiento de Detalle Complementario al RMER cobrará vigencia el 1 de enero de 2013"*;
- b) La resolución CRIE-P-23-2012 resolvió al numeral segundo: *"DECLARAR la entrada en vigencia del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, a partir del día 1 de enero de 2013, con excepción de las disposiciones específicas suspendidas mediante resolución CRIE-P-17-2012 de fecha 4 de octubre del año en curso"*, y al numeral tercero dispone: *"APROBAR, el período de transición de tres meses, solicitado por el EOR, contados a partir de la entrada en vigencia del RMER y del PDC, período durante el cual se aplicará el Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional (RTMER) y los Acuerdos CRIE-05-28 y CRIE-08-30 con carácter oficial y el RMER y PDC con carácter indicativo. Una vez agotado el presente período de transición y sin necesidad de declaración posterior, se procederá a la aplicación del RMER y el PDC, en la forma aprobada por la CRIE..."*



Que para comprender la vigencia y derogatorias de la resolución CRIE-NP-19-2012 es pertinente remitirse a las resoluciones CRIE-P-09-2012 y CRIE-P-23-2012, que fijan la entrada en vigencia del RMER y su procedimiento complementario (PDC) para el 1 de enero de 2013 por un período transitorio de tres meses, durante el cual el RMER y el PDC se aplicarán con carácter indicativo y en forma oficial una vez finalizado el referido período transitorio. Entonces, atendiendo a los textos transcritos líneas arriba, al leer dentro de la resolución CRIE-NP-19-2012, en la disposición resolutive que dispone: *"Aprobar la 'Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional', que se desarrolla en el anexo de la presente resolución y que forma parte integral de la misma y que entrará en vigencia conjuntamente con el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER (PDC) y el RMER"* y la resolutive cuarta que dicta: *"Derogatoria. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRIE-P-17-2012, en el resuelto Tercero, literal b; la presente resolución deja sin efecto las resoluciones CRIE-01-2011, CRIE-02-2011, CRIE-04-2011 y CRIE-06-2011, así como la sección Quinta del Procedimiento de Detalle Complementario al RMER, aprobado por la resolución CRIE-P-17-2012, a excepción del último párrafo de dicha sección..."*, debe entenderse que los efectos de dicha aprobación surtirán a partir de la entrada en vigencia del RMER y el PDC especificados en la resolución CRIE-P-23-2012 ya citada que detalla: *"...se aplicará el Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional (RTMER) y los Acuerdos CRIE-05-28 y CRIE-08-30 con carácter oficial y el RMER y PDC con carácter indicativo..."* por un período de transición de tres meses. Por lo tanto, las derogatorias contenidas en la misma resolución CRIE-NP-19-2012 al numeral cuarto, son consecuencia lógica de lo que se resuelve en el numeral primero de la misma, y por lo tanto sujetas a la misma condición de aplicación y vigencia a que hace referencia el párrafo resolutive primero y que fija una fecha concreta: el **1 de abril de 2013**.

**POR TANTO**

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, Libro I, numeral 1.7.2, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-;

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Ratificar que la entrada en vigencia de las derogatorias contenidas en el punto resolutive cuarto de la resolución CRIE-NP-19-2012 es a partir del **1 de abril de 2013**, por lo que las resoluciones CRIE-01-2011, CRIE-02-2011, CRIE-04-2011 y CRIE-06-2011, continúan vigentes y se mantendrán vigentes hasta el 31 de marzo de 2013.

**PUBLÍQUESE:** En la página web de la CRIE."

Quedando contenida la presente certificación en cuatro hojas, impresas todas únicamente en su anverso, hojas que sello y firmo en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil trece.

**GIOVANNI HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**